

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.



PARTE OFICIAL.

Gaceta del 16 de Junio de 1884.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

NUM. 807.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado Minas.

Señalado por el Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito, los días del 20 al 23 del actual, para practicar el reconocimiento y demarcación de una Mina de Arcilla, en término municipal de Cabezón, en el paraje denominado las Eras, y registrada por D. Francisco Zurbano, de aquella vecindad, con el nombre de «Estrella,» he acordado que de conformidad con lo prescrito en el art. 45 del Reglamento de 25 de Febrero de 1873, para la ejecución de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se anuncie aquella operación por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público.

Valladolid 17 Junio de 1884.
—El Gobernador, Agustin R. Santamaría.

NÚM. 798.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
VALLADOLID.

Subasta para el servicio de bagajes de la provincia en el año económico de 1884 á 1885.

En virtud de no haber tenido

efecto la subasta del servicio general de bagajes de esta provincia, para el año económico de 1884 á 1885 por falta de licitadores, la Comisión provincial, ha resuelto anunciar nueva subasta del indicado servicio, por cantones, que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 25 del corriente mes, ante la expresada Corporación y Alcaldes respectivos de los cantones que en el pliego de condiciones que á continuación se inserta, se determinan.

Valladolid 10 de Junio de 1884.
—El Vicepresidente de la Comisión, Telesforo Martínez.—Juan Callejo, Secretario.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del servicio de bagajes de la provincia de Valladolid durante el año económico de 1884 á 1885.

1.^a El arriendo será por un año, á contar desde 1.^o de Julio de 1884 hasta 30 de Junio de 1885, ambos inclusive.

2.^a La subasta tendrá lugar ante la Comisión provincial y Alcaldes de los cantones que respectivamente se expresan en la condición quinta, á las doce de la mañana del día 25 del actual, y se dará principio á ella con la lectura de este pliego.

3.^a Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Diputación y en la del Ayuntamiento de cada pueblo, en pliegos cerrados, hasta las doce del día señalado, que principiará el acto y se ajustarán en su redacción al modelo que al final de estas condiciones se estampa.

4.^a A cada proposición se acompañará carta de pago en que se acredite haber consignado en la respectiva Depositaria municipal ó en la de fondos de esta provincia, el 5 por 100 del tipo que

se expresará. Sin acompañar este documento, no se admitirá la proposición y se tendrá por no presentada.

5.^a No será admisible ninguna proposición que respectivamente exceda de la cantidad fijada como tipo por la Diputación en cada servicio de etapa, que son los siguientes:

Alaejos 395 pesetas; Becilla de Valderaduey 245; Cabezón 295; Fresno el Viejo 95; Medina del Campo 445; Medina de Rioseco 346; Mojados 546; Mota del Marqués 246; Olmedo 646; Portillo 96; Simancas 246; Tordesillas 346; Valladolid 846; Villanubla 346; Villardefrades 146; Villalon 545; Peñafiel 245; Valoria 245; Rueda 145; Tudela de Duero 195; Mudarra 195 y Quintanilla de Abajo 145.

6.^a Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto de la subasta entre los que la suscriban, una pública licitación oral por espacio de media hora, y en el caso de que esta sea negativa se procederá á sorteo.

7.^a A los licitadores cuyas proposiciones no fueren admisibles, les serán devueltas al terminarse la subasta, las cartas de pago de los depósitos que hubieren verificado para que puedan retirarlas.

8.^a El contratista á quien se adjudique el remate, sustituirá el depósito provisional con otro necesario de un 10 por 100 del importe de aquel en la Depositaria de fondos de esta provincia, conservándose como fianza hasta que haya terminado el año de arriendo.

9.^a El rematante otorgará dentro de los diez días siguientes al de la aprobación de la subasta por esta Comisión, la correspon-

diente escritura de fianza, además del depósito de que habla la condición anterior, siendo de su cuenta los gastos de la misma y de la primera copia que entregará en la Secretaría de la Diputación.

10. El contratista, contrae el compromiso de facilitar de su cuenta y riesgo hasta el inmediato punto de etapa, los bagajes que se le pidan desde 1.^o de Julio de 1884 á 30 de Junio de 1885, y que les reclamen las Autoridades locales en los puntos expresados en la condición quinta.

11. Las reclamaciones de los bagajes, se harán por medio de papeletas selladas y firmadas por dichas Autoridades, expresándose en ellas el número y clase de caballerías ó carros, sugetos que lo solicitan, puntos de que estos proceden, número y fecha de sus pasaportes ó pases y Autoridad por quien han sido expedidos.

12. Al contratista no se le podrá obligar á que admita más peso, ya sea de personas ó de efectos, que el de 805 kilogramos en cada carro de dos caballerías, y 1095 si fuere de tres ó bueyes; 115 kilogramos en caballería mayor y 69 en caballería menor. Las dudas que hubiere sobre el mayor ó menor peso de los efectos ó personas que hayan de cargarse, las resolverá en el acto la Autoridad local.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos, en la Depositaria de fondos provinciales, el importe de la subasta por cuartas partes, previa reclamación que hará acompañada de certificaciones, que expedirán los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos expresados en la condición quinta, con el Visto Bueno de sus Alcaldes, para justificar

que se ha verificado el servicio dentro del trimestre, y que no existe reclamacion alguna contra el contratista por falta de aquél.

14. El pago que por la citada dependencia se verificará al contratista, es sin perjuicio de las cantidades que al mismo deberán satisfacer los que usen bagajes, segun la tarifa siguiente: una peseta doce céntimos por cada legua y carro de mulas, setenta y cinco céntimos siendo el carro de bueyes, treinta y siete céntimos por cada legua y caballería mayor, treinta y siete céntimos en el servicio de carros ó por cada legua y caballería ó buey que exceda de dos, y veinticinco céntimos por cada legua y caballería menor. Este pago se entenderá solo por el servicio de salida, pues que nada corresponde por el regreso.

15. Se exceptúan del pago anterior, los bagajes que se reclamen para presos, detenidos ó enfermos pobres, á quienes por absoluta necesidad acreditada sea preciso otorgárselo, y los que se empleen en la conduccion de armas que recojan las Autoridades locales ó la Guardia civil.

16. Cuando los Alcaldes hayan de ordenar la dacion de bagajes á los detenidos, presos ó enfermos absolutamente pobres y partan de su respectiva localidad ó vengan de otro punto, además de la papeleta expresada en la condicion 11, entregarán al contratista certificacion facultativa con el Visto Bueno y sello de la Alcaldía, en que se declare la enfermedad del sugeto y la necesidad de bagajes para emprender ó continuar su viaje. Si se tratase de enfermos pobres, le entregarán tambien otra certificacion en que bajo su responsabilidad, consignen ser absolutamente pobre el sugeto á quien se refieran.

17. Cuando el arrendatario no facilite los bagajes con la debida puntualidad, el Alcalde suplirá esta falta contratando por cuenta de aquél los necesarios, y si desde luego no abonase los gastos, lo avisará oportunamente á esta Diputacion con designacion del importe, para descontarlo en el primer pago que deba hacerse.

18. Siendo el contratista el único responsable del servicio para con esta Diputacion, las cuestiones que se susciten entre el mismo y las personas que le

faciliten directamente caballerías ó carros, las ventilará ante la Autoridad competente como asunto particular.

19. El contratista queda obligado á poner una persona que le represente, en cada uno de los puntos del servicio, dando conocimiento de ellas á esta Diputacion y Alcaldes respectivos.

20. Si en cualquiera época del año, se hiciese cargo el Tesorero ó la Hacienda militar del servicio de bagajes al Ejército, quedará rescindido el contrato.

21. Mientras el caso expreso en la condicion anterior no ocurra, el contrato se hace á riesgo y ventura, y no podrá pedirse por el rematante su rescision ni indemnizacion bajo ningun pretexto.

Valladolid 13 de Junio de 1884.
El Vicepresidente de la Comision provincial, Telesforo Martinez.

Modelo de proposicion.

D. N..... N..... vecino de.... propone prestar el servicio de bagajes del canton de.... durante el año económico de 1884 á 1885, con estricta sujecion á las condiciones publicadas en el *Boletin oficial* de la provincia para la contratacion de dicho servicio, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NÚM. 800.

COMISION PROVINCIAL
DE
VALLADOLID.

Esta Corporacion en sesion de 31 de Mayo último, acordó la colocacion de los postes kilométricos en la carretera provincial de Valladolid á Mota del Marqués y señalar el día 24 del corriente á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del servicio indicado, cuyo presupuesto es de 444 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en esta capital ante el Sr. Vicepresidente de la Comision ó Diputado que haga sus veces, en el local del Palacio provincial en que la misma celebra sus sesiones, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será la del 5 por 100 del importe del presupuesto en metálico, en la Depositaria de fondos provinciales, ampliándose á un 10 por 100 como fianza, por el que le fueren adjudicadas, en dinero ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está señalado por las respectivas disposiciones vigentes y en la que no lo estuvieren, al de cotizacion en Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito y la cédula personal del licitador.

Será de cuenta del contratista los gastos de insercion del anuncio de la subasta en el *Boletin oficial*.

Valladolid 13 de Junio de 1884.
—El Vicepresidente, Telesforo Martinez.—El Secretario, Juan Callejo.

Modelo de proposicion.

D. N... de T... vecino de... enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de esta provincia del dia... del corriente y de las condiciones y requisitos que se exigen para la colocacion de los postes kilométricos en la carretera de Valladolid á Mota del Marqués, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion del servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

NÚM. 794.

CAPITANIA GENERAL
DE
CASTILLA LA VIEJA.
ESTADO MAYOR.

Con el fin de surtir las músicas del Ejército de personal necesario y proveer las vacantes que resulten en los Regimientos del arma dentro de lo que acerca de este particular señala la Real orden de 28 de Marzo de 1882, he dispuesto tenga lugar concurso semestral en la capitalidad de los distritos militares el dia 15 de Julio próximo, para que los aspirantes á desempeñar plazas de

músicos tanto paisanos como militares, puedan tomar parte en aquel acto teniendo presente lo siguiente: Deberán entregar personalmente los paisanos con diez dias de anticipacion en la Mayoría de Plaza, Gobierno Militar del Distrito en que resida, cédula personal, certificado de buena conducta y consentimiento paterno, los menores de edad: los militares, bastarán sus licencias ó pases, dejando unos y otros las señas de sus respectivos domicilios; debiendo enterarse al propio tiempo de las condiciones necesarias para el ingreso y compromisos á que habrán de obligarse llegado el caso de su destino; á cuyo efecto tendrán de manifiesto en la dependencia que se cita, el Reglamento de músicas é instrucciones complementarias que son las Reales ordenes de 28 de Mayo de 1882 y 1.º de Agosto de 1883. Madrid 5 de Junio de 1884.—El Brigadier Secretario, Fernandez.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M., Hermógenes Samaniego.

NUM 799.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
É IMPUESTOS
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.
IMPUESTO DE CÉDULAS PERSONALES.
CIRCULAR.

Como no obstante lo dispuesto en la circular de esta administracion de 13 de Mayo próximo pasado publicada en el *Boletin oficial* núm. 257 de este año, varios Ayuntamientos de esta provincia no han remitido á esta oficina los padrones y listas cobratorias á que se refiere el artículo 29 de la instruccion del impuesto de cédulas personales de 31 de Diciembre de 1881, y siendo de absoluta necesidad obtener tales documentos para remitir á la Direccion general de Impuestos, el estado general de las cédulas personales necesarias á cada pueblo de esta provincia en el corriente año económico, segun el resultado que arrojen los padrones formados por los mismos, y aprobados por esta Administracion; prevengo á los Sres. Alcaldes, que no los han remitido, que de no verificarlo en lo que resta del mes actual, me veré en la necesidad de proponer al Sr. Delegado el correctivo á que haya lugar con arreglo al artículo 88, caso 29 del Reglamento orgánico de la Administracion económica provincial vigente.

Valladolid 14 de Junio de 1884.
—Feliciano Mariño de Lovera.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de los plazos vencidos de compras de bienes Nacionales que adeuda la testamentaria de D. Domingo Garzón, la cual se publica con el carácter de aviso, en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el art. 2.º de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

FINCAS COMPRADAS.	PROCEDENCIA	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas	Plazos adeudados	VENCIMIENTOS.	IMPORTE.	
		Expediente.	Inventario.				Pesetas.	Cts.
Un quiñon de tierras	Estado	3198	5742 al 80	Melgar de Arriba	8 al 20	17 Julio 1868 al 80	4062	50
Tres id. de id.	Clero	7726 y otros	380 y otros	Villalon	6 al 20	9 Abril 1869 al 83	9545	63
Una era	id.	7855	1144	Mayorga	12 al 20	15 idem 1875 al 83	1935	56
Veinticuatro tierras	id.	7859	1925	Villavicencio	6 al 15	15 idem 1869 al 78	21181	50
Una era	id.	7996	212	Ceinos	6 al 15	11 Mayo 1869 al 78	6300	75
Un quiñon de tierras	id.	7884	224	La Union	6 al 20	25 idem 1869 al 83	1895	63
Uno id. de id.	id.	7954	239	Villalba de la Loma	6 al 15	17 Junio 1869 al 78	13500	75
Cinco tierras	id.	8257	120	Becilla	5 al 20	27 Julio 1868 al 83	6031	»
Siete id.	id.	8468	2082 y otros	Villalon	5 al 15	17 Agosto 1868 al 78	11055	84
Seis id. y una era	id.	8659	942	Mayorga	7 al 20	18 Enero 1871 al 84	5600	»
Seis id.	id.	8623	111	Sahelices	4 al 19	28 Diciembre 1868 al 83	8400	»
Doce id.	id.	8465 y 67	2097 y 2467	Villalon	3 al 15	7 Octubre 1868 al 80	23006	02
Una era	id.	8653	1141	Mayorga	3 al 18	13 idem 1868 al 83	1044	»
Once tierras	id.	8058	1916	Melgar de Abajo	2 al 18	20 Noviembre 1867 al 83	8500	»
Diez y seis id.	id.	8059	1916	id.	3 al 18	8 Febrero 1869 al 84	8884	»
Catorce id.	id.	8070	1917	id.	3 al 17	26 Junio 1869 al 83	10312	50
Un quiñon de tierras	id.	8061	1916	id.	2 al 17	10 Agosto 1868 al 83	5240	»
Una heredad de id.	Propios			Villacreces	13 al 15	23 idem 1868 al 70	465	70
Catorce tierras	id.	3308	6282 al 95	Melgar de Abajo	10	8 idem 1868	2502	75
Un quiñon de tierras	id.	3900	8184	Mayorga	9 y 10	17 Enero 1869 y 70	435	»
Una pradera	id.	4999	6189	Villalba de la Loma	8 al 10	22 Noviembre 1869 y 70	900	»
Un solar y un portal	id.	7514	485	La Union	6 al 10	5 Marzo 1869 al 73	812	50
Una heredad de tierras	Benefic. ^a			Aguilar	13 al 15	23 Agosto 1868 al 70	1715	89
Una tierra	id.			Villacreces	13 al 15	23 idem 1868 al 70	135	»
Una id.	id.			Aguilar	13 al 15	14 Octubre 1868 y 70	600	»
Dos id.	id.			id.	13 al 15	14 idem 1868 al 70	166	50
Cinco id.	id.			Mayorga	13 al 15	30 Marzo 1869 al 71	1345	72
Cuatro id.	id.	3617	1146	id.	8 al 10	19 Noviembre 1866 al 68	2100	»
Tres id.	id.	4402	46	Aguilar	8 al 10	3 Enero 1867 y 69	405	»
Dos quiñones de tierras	id.	3611 y 12	3450 y otros.	Mayorga	7, 9 y 10	23 Octubre 1866-68 y 69	3562	87
Uno id. de id.	id.	4996	1895	Villalba de la Loma	7, 9 y 10	17 Enero 1867-69 y 70	982	50
Tres tierras	id.	5899 y 5900	3721	id.	5, 7 al 10	30 Diciembre 1866-68 al 71	14688	12
Dos paneras	id.	3650	107	La Union	4, 6 al 10	5 Marzo 1867 y 69 al 73	933	75
Una tierra	Instruccion pública			Sahelices	13 al 15	14 Octubre 1868 al 70	182	25
Una huerta	id.			Mayorga	12 al 15	30 Marzo 1868 al 71	488	70

Valladolid 7 de Junio de 1884.—El Oficial del Negociado, José M. de Gomez de la Torre.—V.º B.º El Administrador, Feliciano Mariño de Lovera.

NÚM. 803.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

Disponiéndose por Circular de la Dirección general de Rentas Estancas de fecha ocho del actual, que el día treinta del mismo se practique un recuento general de los efectos estancados de todas clases que en dicho día se encuentren en los Almacenes de esta Capital y en los de las Subalternas y deseando esta Delegación que este servicio se verifi-

que con la mayor exactitud, he acordado hacer las siguientes prevenciones á fin de que por los Alcaldes y Subalternos en la parte que les incumba se llenen cumplidamente.

1.ª El día treinta del presente mes se practicará un minucioso y exacto recuento de las existencias de Tabacos y efectos timbrados de todas clases que se encuentren en los Almacenes de las Administraciones Subalternas de estancadas de esta provincia, cuyo acto tendrá lugar ante el Alcalde y Administrador respectivo y con intervención del Secretario de Ayuntamiento, que hará las veces de Notario á virtud de lo dispuesto en la orden de primero de Mayo de 1883.

2.ª El recuento comprenderá los Tabacos procedentes de las Fábricas nacionales, los de la Habana, las existencias de comisos que figuren en cuentas y que por unas causas ó por otras no se hubieren remitido todavía á las Fábricas del ramo, los Tabacos por libras de antiguas elaboraciones, los envases llenos y vacíos, los efectos timbrados y por último los pesos, básculas, objetos de escritorio y mobiliario de pertenencias de la Hacienda, incluso los mostradores, armarios y anaquelarías que sirven para el depósito y distribución de los Tabacos y demás efectos.

3.ª Antes de proceder al recuento el Administrador Subalterno presentará, como base del

acto que ha de verificarse, una nota autorizada por él de las existencias que debe tener en su Almacén conforme al resultado de sus libros en las cuales se habrá puesto preventivamente la correspondiente diligencia.

4.ª El resultado de los recuentos se hará constar en actas extendidas con separación ó sea una por Tabacos de todas clases y confecciones con los envases llenos y vacíos distinguiendo en estos los de la antigua y nueva contrata ó sea grandes y pequeños, otra por efectos timbrados y y finalmente otra por el mobiliario y objetos de cualquier clase de servicio de Hacienda.

5.ª De cada una de dichas actas que serán autorizadas por los

concurrentes, al acto, se librarán tres ejemplares, uno se acompañará á la cuenta del Subalterno, quedará otro en la Alcaldía respectiva y otro se remitirá á esta oficina en los primeros cinco días del mes de Julio sin retraso y escusa alguna.

Tales son las advertencias que los Alcaldes y Administradores Subalternos de Rentas Estancadas de esta provincia, tendrán presente para que este servicio produzca los resultados apetecidos. Lo que se publica en este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los mismos.

Valladolid 14 de Junio de 1884.—El Delegado de Hacienda, Bernardo Giner.

NÚM. 769.

Don Rafael Castellanos y Moreno, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Marcelina Rodríguez, natural de Oviedo, de veintisiete años de edad, de estatura alta, muy rubia, fué pupila en una casa de prostitucion de la calle del Estanco atrás, en Oviedo, viste de señora, estuvo hospedada en esta ciudad en Marzo de mil ochocientos ochenta y uno, en la fonda del Comercio, llevando consigo un niño de unos once meses, con Arturo Fernandez Cadórniga, cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal de oficio, que instruyo contra el Arturo, por estafa; previniéndola que, de no verificarlo, se le irrogarán los perjuicios de derecho.

Dado en Valladolid á once de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Rafael Castellanos.—Por mandado de S. S., Leon Gervás.

Núm. 797.

Don Manuel Villazan y Pulgar, Juez accidental de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente promovido por D. Alvaro de Lezcano y Pedrero, Registrador que fué de la Propiedad de

este partido, sobre que se le cancelé la fianza que prestó, mediante haber sido jubilado, he dispuesto publicar por cuarta vez su pretension, á fin de que las personas que se crean con derecho á reclamar contra dicha fianza, lo verifiquen dentro del plazo legal, pues pasado el mismo, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valladolid á diez de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel Villazan y Pulgar.—El Secretario de Gobierno, Gregorio Nacienceno Muñiz.

Núm. 795.

Don José Delgado, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente encargo á los Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de Juan García, de veinticinco á veintiseis años, soltero, jornalero, de estatura regular, moreno, con toda la barba negra, poco poblada, que viste pantalon y blusa tela azul, natural de Valladolid, donde se dice habitan sus padres, y cuyo sujeto ha estado en esta ciudad en el mes de Mayo último, remitiéndole luego que sea habido á disposicion de este Juzgado.

Asimismo cito, llamo y emplazo á referido sujeto, para que, en el término de diez días á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid, Boletines oficiales* de Valladolid y de esta capital, comparezca ante este Tribunal á prestar declaracion bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así lo tengo acordado en causa que se instruye contra el mismo y otro, por robo.

Salamanca y Junio cinco de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Delgado.—Juan Lorenzo M. Blanco.

Núm. 810.

Alcaldía constitucional de Mojados.

Por destitucion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayun-

tamiento, con la dotacion anual de 975 pesetas, pagadas de fondos municipales y por trimestres vencidos.

Su provision en propiedad se hará á los veinte dias de aparecer insertado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Los que aspiren á ella, pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía.

Mojados 14 de Junio de 1884.—El Alcalde, Carlos Alonso.

Núm. 809.

Alcaldía constitucional de Valoria la Buena.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas por trimestres.

Los que deseen solicitarla, pueden dirigirse á la Alcaldía y acompañar á la pretension los documentos que justifiquen su aptitud dentro del término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valoria la Buena á 16 de Junio de 1884.—El Alcalde, Eusebio Monedero Casal.—El Secretario interino, Froilán Calvo.

Núm. 802.

Don Teodulfo Lagunero Minquez, Juez municipal del bienio anterior, encargado de este Juzgado por indisposicion del propietario.

Hago saber: Que por virtud de renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer, conforme á lo dispuesto en la Ley orgánica del Poder Judicial, y en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los que á ella quieran optar presenten sus solicitudes en este Juzgado, dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de los demás documentos á que se refieren los números primero, segundo y tercero de dicho Reglamento.

Peñañiel trece de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Teodulfo Lagunero.

Núm. 808.

Don Felipe Sanz Benito, Comandante graduado, capitán Fiscal del batallon Depósito de Valladolid, núm. 101.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el sustituto destinado á los Ejércitos de Ultramar, Nicolás Fernandez y Fernandez, á quien estoy sumariando por haber faltado á las revistas de los meses de Enero y Febrero últimos y á la concentracion para dichos Ejércitos.

Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á dicho sustituto, señalándole el local que ocupan las oficinas del expresado batallon, en el cuartel de San Benito de esta capital, á donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Valladolid á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Felipe Sanz.

Núm. 778.

Alcaldía constitucional de Castrodeza.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1884 á 1885, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de diez dias, que principian á correr desde el dia de la fecha del *Boletín oficial*, en que se anuncie el presente, dentro de los cuales, los interesados pueden reclamar de agravios en la parte que proceda.

Castrodeza á 10 de Junio de 1884.—El Alcalde, Miguel Fraile.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA.

En la tarde del 10 del actual se ha extraviado una perra de caza de color blanco sucio, manchadas las orejas y nacimiento de la cola de rojo claro; atiende al nombre de *Ela*.

La persona que la entregue ó indique su paradero á su dueño D. Celesino Bocos, calle de Miguel Iscar, número 9, principal, recibirá una gratificación.

VALLADOLID.—1884.
Imprenta del Hospicio Provincial.
Palacio de la Diputacion.